

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION:

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.), continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 12 de Febrero de 1907.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Núm. 333.

Gobierno civil de la provincia.

CIRCULAR NÚMERO 16.

Se hace saber á todas las Corporaciones, Autoridades y oficinas públicas, que hayan de mandar anuncios para su insercion en el BOLETIN OFICIAL, que se devolverán á las mismas, cuantos al emplear en la redaccion de aquellos pesas y medidas, no vengán consignadas éstas con arreglo al sistema métrico decimal, conforme dispone el art. 26 del Reglamento de 31 de Diciembre último; si bien al hacer uso de esa nomenclatura, podrán consignarse tambien las equivalencias con las pesas ó medidas antiguas según las tablas oficiales.

Valladolid 11 de Febrero de 1907.

El Gobernador,

Alfredo Paradel Martínez.

Num. 336.

Gobierno civil de la provincia.

CIRCULAR NÚMERO 17.

Habiendo observado en los pocos días que llevo al frente de esta provincia lo descuidados que están muchos servicios por la mayoría de los Ayuntamientos de la misma, como son la remision de los extractos de acuerdos que según el art. 109 de la ley Municipal y Real decreto de 15 de Agosto de 1902, deben insertar mensualmente en el BOLETIN OFICIAL las capitales de provincia y de partido y pueblos que tengan más de 4.000 habitantes, y de cada trimestre en los demás, y otros muchos que aquí no he de mencionar porque serían largos de enumerar, prevengo á los señores Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento que los haré personalmente responsables de dicha falta si no queda cumplimentado con toda puntualidad desde primero del corriente año este servicio, y al mismo tiempo he acordado reproducir la circular publicada por este Gobierno en 5 de Febrero de 1903, sobre el estado de todos los servicios municipales, y á fin de conocer la marcha de los mismos, en la inteligencia que será inexorable contra los que en el tiempo que se marca en dicha circular no los dejaren ultimados.

Prevengo por último á los señores Alcaldes y Secretarios, que

no admitiré excusa alguna de las que generalmente se emplean para no cumplir las órdenes que les comunique, y principalmente achacándolo á faltas en el correo y no haber recibido las comunicaciones, pues esto será bastante para imponerles el máximo de la multa y ordenar que á su costa se rehaga el documento ó expediente extraviado, sin perjuicio de dar parte á los Tribunales de Justicia.

Valladolid 13 de Febrero de 1907.

El Gobernador,

Alfredo Paradel Martínez.

Gobierno civil de la provincia.

Administracion municipal.

CIRCULAR NÚM. 18.

Con objeto de conocer el estado de la Administracion de los Ayuntamientos de esta provincia y el de los servicios que las leyes y reglamentos les encomiendan, he acordado reclamar á los señores Alcaldes, certificado en relacion, expedido por los respectivos Secretarios, de todos y cada uno de los siguientes extremos:

1.º Si está completo el número de Concejales de que se compone el Ayuntamiento; si reúnen todas las condiciones legales que previene la Ley ó alguno de ellos está incapacitado, y si asisten con puntualidad á las sesiones.

2.º Si todos los Concejales elegidos están en posesion de sus cargos ó si hay algunos procesados ó suspensos y por qué Autoridad, expresando en su caso desde qué fecha ejerzan los interinos.

3.º De si el Ayuntamiento celebra las sesiones ordinarias que marca la Ley y si están anunciados en los sitios de costumbre los días y horas en que deben celebrarse.

4.º De si el Ayuntamiento tiene fijado el número de Comisiones en que se divida y si éstas se reúnen y funcionan con regularidad.

5.º Si se llevan y están al corriente con sus timbres correspondientes todos los libros de actas de las sesiones del Ayuntamiento, de la Junta municipal, los de las de Instrucción pública, Sanidad y Beneficencia, así como los de contabilidad y sus auxiliares, expresando si los de las Juntas y Ayuntamiento están firmados por todos los asistentes á las sesiones.

6.º Si está nombrada y completa con todos sus individuos la Junta municipal y si funciona con regularidad, expresando si en las fechas marcadas por la Ley se ha nombrado la Comision de exámen de cuentas, para revisar éstas y censurarlas una vez formadas.

7.º De si está formado el padrón de habitantes quinquenal, las rectificaciones anuales y las dos listas en extracto que previe-

ne el capítulo 3.º de la ley Municipal, expresando si se han remitido todos los años á la Diputación provincial los resúmenes del número de vecinos domiciliados y transeúntes.

8.º Del estado en que se encuentren los servicios que como de su exclusiva competencia ó de su obligación confiere á los Ayuntamientos el título 3.º, capítulo 1.º de la ley Municipal.

9.º Si la administración de los pueblos agregados (donde los haya) á un término municipal, se ajusta á lo dispuesto en los artículos del 90 al 96 de la Ley.

10. Si en los pueblos de más de 4.000 habitantes se forma mensualmente y por trimestres en los demás, los extractos de los acuerdos del Ayuntamiento y se remiten á este Gobierno para su publicación en el **BOLETIN OFICIAL**.

11. Si el Ayuntamiento tiene nombrado su Secretario en propiedad, expresando la fecha de su nombramiento, como igualmente si lo fuera interino.

12. De si existen formados y corrientes los inventarios de bienes y rentas de los Municipios, expresando en caso contrario desde cuándo no se forman.

13. De si está formado y al corriente el inventario de la documentación existente en el Archivo municipal, y si se han remitido á la Diputación provincial cada año.

14. De si en la primera sesión de cada mes se han aprobado por el Ayuntamiento las distribuciones de fondos y de si los pagos hechos en cada uno se han ajustado estrictamente á esas distribuciones.

15. De si los fondos municipales existen custodiados en el área de tres llaves, ó en caso contrario en poder de quién están, expresando si se verifican los arqueos mensuales, y de no hacerse, qué meses han dejado de verificarse.

16. Si existen ó debieran existir en arcas, depósitos de contratos, fianzas de consumos ó de otros servicios, haciendo constar caso de no estar en arcas, en poder de quién se encuentran.

17. Si se custodian en arcas ó en poder de quién se encuentran los títulos que posea el Municipio, de Deuda al 4 por 100 emitidos en equivalencia de sus bienes de Propios, Beneficencia ó Instrucción pública y en su caso

expresar el número de las láminas.

18. De si el Depositario de fondos municipales ha prestado fianza y desde qué fecha desempeña el cargo.

19. De si á los fondos municipales y especialmente á los ingresos por consumos se les dá aplicación distinta á la debida, expresando si se cumplen por el Ordenador de pagos las recientes disposiciones sobre preferencia en ellos.

20. De si el Ayuntamiento tuviera créditos por consumos, pesas y medidas ó por cualquiera otro concepto, si se han formado expedientes contra los deudores á fondos municipales, expresando la fecha de su instrucción y su actual estado.

21. De si para la compra, venta, permuta ó cesiones en pró ó en contra del Ayuntamiento se ha cumplido con lo que previene la ley Municipal.

22. De si en el reparto de la contribución rústica, pecuaria y urbana aparecen en los años anterior y actual alteradas las cuotas de riqueza de algunos contribuyentes, y caso de que aparezcan, si constan y figuran en el apéndice del amillaramiento con las bajas ó altas que deben servirle de base.

23. Si existen formados y corrientes los padrones de pobres y los repartos de prestación personal.

24. De si los servicios de Sanidad y Beneficencia se cumplen por el Ayuntamiento y facultativos y si se han remitido á este Gobierno las relaciones de Profesores y Titulares de Medicina y si se cumple también el art. 15 del Reglamento de 14 de Junio de 1891.

25. Del estado en que se encuentre la rendición de cuentas municipales, cuál sea la última formada y remitida á este Gobierno, así como qué presupuestos tiene aprobados y si se ha formado el del año actual.

26. Si han remitido á la Contaduría provincial los balances de las operaciones de contabilidad verificadas en cada mes, y los siguientes á fin de trimestre las cuentas trimestrales sin justificar.

27. Si los pueblos que sean cabeza de partido judicial han rendido las cuentas carcelarias, cuál sea en su caso la última presentada, si se forman los pre-

supuestos de estos gastos, y si los demás pueblos del Distrito satisfacen con puntualidad su contingente.

28. Del estado del Pósito, sus descubiertos, cuentas, existencias, marcha de su administración, expedientes de reintegro de fondos y de concesiones de espera y moratoria á los deudores y si para éstos y para el reparto de dinero del Pósito se han cumplido con todas las formalidades legales; y

29. Expedirán por último certificación separada en la que consten los débitos que tenga el Ayuntamiento con el Tesoro público, por contingente provincial ó por Instrucción pública, por gastos carcelarios, por personal ó por Beneficencia.

Encarezco á los señores Alcaldes y en especial á los Secretarios de Ayuntamiento la mayor veracidad en los antecedentes que les reclamo y que en caso de duda me propongo comprobar, en la inteligencia que este servicio debe quedar cumplido en el improrrogable plazo de ocho días, bajo apercibimiento para ambos de la multa que en su máximo señala la ley Municipal.

Valladolid 13 de Febrero de 1907.

El Gobernador,

Alfredo Paradelo Martínez.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALLADOLID.

Primera Enseñanza.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

Vistas de conformidad con lo dispuesto en el art. 39 del Reglamento vigente de 14 de Septiembre de 1902, las reclamaciones presentadas á las propuestas que se formularon y publicó el **BOLETIN OFICIAL** de la provincia, correspondiente al día 28 de Diciembre próximo pasado, á fin de proveer por concurso único las Escuelas vacantes en dicha provincia:

Resultando, que D. Nicolás García Rodríguez reclama contra los aspirantes propuestos incluidos en los números 5 al 8, por tener menos servicios en la enseñanza y ocupar números anteriores al del reclamante;

Resultando, que D.ª Catalina Novo, concursante clasificada con el n.º 12 y propuesta para la Escuela de Robladillo, pide que se la admita la renuncia de la misma,

por haber variado las circunstancias que dieron motivo á que la solicitase;

Resultando, que D.ª Rufina Mendo Garea protesta por que la propuesta para Cubillas de Santa Marta tiene menos tiempo de servicios que la reclamante;

Resultando, que D.ª Tomasa de Miguel Magdaleno y D.ª Francisca Fernandez Orduña reclaman por que se propone para las Auxiliares de Medina del Campo, Olmedo y Tordesillas á concursantes con menos tiempo de servicios;

Resultando, que los concursantes D. Ricardo Cuesta Rodrigo y D. Miguel Cuesta Olasolo, piden se les admita la renuncia de las Escuelas para que están propuestos, por preferir las correspondientes á otras provincias;

Considerando, que los concursantes propuestos é incluidos entre los números 5 al 8, si bien tienen algunos menos tiempo de servicios que D. Nicolás García Rodríguez, en cambio disfrutan mayor sueldo, primer mérito de los establecidos en el art. 2.º del Real decreto de 4 de Abril de 1903;

Considerando, que una vez ingresada en el Registro correspondiente la solicitud presentándose al concurso, no puede el interesado hacer renuncia de su pretensión, estando obligado á admitir el cargo para que se le nombre, según claramente dispone el artículo 4.º del Real decreto de 31 de Julio de 1904, en cuyo caso se encuentra la Sra. Novo;

Considerando, que la propuesta para la Escuela de Cubillas de Santa Marta tiene diez y seis años, ocho meses y veintiun días de servicios en propiedad, méritos muy superiores á los de la Sra. Mendo, siendo por otra parte la primera de las que solicitan la Escuela de Cubillas de Santa Marta;

Considerando, que las propuestas para las Auxiliares de Medina, Olmedo y Tordesillas, si tienen menos tiempo de servicios en la enseñanza que D.ª Tomasa de Miguel y D.ª Francisca Fernandez, en cambio disfrutan mayor sueldo, que es el primer mérito de los establecidos en el art. 2.º del Real decreto de 4 de Abril de 1903;

Considerando, que los concursantes propuestos para dos Escuelas tienen derecho á que se les admita la renuncia de una de ellas, á fin de evitar la duplicidad de nombramientos, en cuyo caso se encuentran los Sres. Cuesta Rodrigo y Cuesta Olasolo,

Vistas las disposiciones vigentes citadas, este Rectorado ha resuelto:

1.º Desestimar las pretensiones de D. Nicolás García, D.ª Catalina Novo, D.ª Rufina Mendo, D.ª Tomasa de Miguel y D.ª Francisca Fernandez.

2.º Admitir la renuncia de las Escuelas para que estaban pro-

puestos, á los Maestros D. Ricardo Cuesta y D. Miguel Cuesta, y 3.º Modificar las propuestas en la forma á que haya lugar por virtud de las anteriores resoluciones y expedir los oportunos nombramientos á favor de los interesados que se citan en la siguiente relacion:

Número que ocupan en la propuesta.	NOMBRES.	ESCUELAS PARA QUE SE LES NOMBRA.	Clase.	Sueldo.
1	D. Remigio Cea Platero.	Boecillo.	Niños	625
3	» Tomás Perez Borge.	Serrada.	Id.	625
7	» Tomás García Campo.	Castroverde de Cerrato.	Id.	625
9	» Evergisto Rodriguez Andrés	Bobadilla del Campo.	Id.	625
13	» Narciso Gonzalez Palacios.	Castrillo-Tejeriego.	Id.	625
14	» Julian Bueno Arrimadas.	Barcial de la Loma.	Id.	625
15	» Alberto Sanz Veloso.	Medina del Campo (Auxiliaria.)	Id.	625
18	» Bienvenido Prieto de la Mata	Monasterio de Vega.	Mixta	625
1	D.ª Crescencia Diez Pino.	Quintanilla de Trigueros.	Niñas	625
2	» Encarnacion Montero Gonzalez.	Urueña.	Id.	625
12	» Catalina Novo Rodriguez.	Robladillo.	Mixta	500
15	» Demetria Gomez Segovia.	Medina del Campo (Auxiliaria.)	Niñas	625
16	» Josefa Agrados Herrero.	Olmedo.	Id.	625
17	» M.ª Nieves Martinez Velasco	Tordesillas.	Id.	625
19	» M.ª Carmen Gomez Alonso.	Cubillas de Santa Marta.	Mixta	500
36	» Manuela Parra Urdiales.	Villamuriel.	Niñas	500
40	» Sofia Cacho Arija.	Corrales de Duero.	Mixta	550
37	» Lidia Canseco Carniago.	Pozaldez (Auxiliaria.)	Niñas	500
44	» Modesta Hernando Elguea.	Velascálvaro.	Mixta	500
55	» M.ª de los Angeles Tiedra Astudillo.	Pobladura de Sotiedra.	Id.	500

10	Cólera asiático (12).	»
11	Cólera nostras (13).	»
12	Otras enfermedades epidémicas (3, 11 y 14 á 19).	»
13	Tuberculosis pulmonar (27).	12
14	Tuberculosis de las meninges (28).	»
15	Otras tuberculosis (26, 29 á 34).	4
16	Sífilis (36).	»
17	Cáncer y otros tumores malignos (39 á 45)	1
18	Meningitis simple (61).	10
19	Congestion, hemorragia y reblandecimiento cerebral (64 y 65).	12
20	Enfermedades orgánicas del corazon (79).	11
21	Bronquitis aguda (90).	16
22	Bronquitis crónica (91)	8
23	Pneumonia (93).	3
24	Otras enfermedades del aparato respiratorio (87 á 89, 92 y 94 á 99).	15
25	Afecciones del estómago (menos cáncer) (103, 104).	1
26	Diarrea y enteritis (dos años y más) (106).	8
27	Diarrea y enteritis (menores de dos años) (105).	5
28	Hernias, obstrucciones intestinales (103)	»
29	Cirrosis del hígado (112)	1
30	Nefritis y mal de Bright (119 y 120).	4
31	Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos (121, 122 y 123).	1
32	Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer (127 á 132).	1
33	Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperal) (137).	»
34	Otros accidentes puerperales (134, 135, 136 y 138 á 141).	»
35	Debilidad congénita y vicios de conformacion (150 y 151).	5
36	Debilidad senil (154).	6
37	Suicidios (155 á 163).	»
38	Muertes violentas (164 á 176).	4
39	Otras enfermedades (20 á 25, 35, 37, 38, 46 á 60, 62, 63, 66 á 78, 80 á 86, 100 á 102, 107, 109 á 111, 113 á 118, 124 á 126, 133, 142 á 149, 152 y 153)	27
40	Enfermedades desconocidas ó mal definidas (177 á 179).	6
Total.		180

Valladolid 11 de Febrero de 1907.—El Jefe de Estadística, *Marcial Mateos.*

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 331.

Quintanilla de Abajo.

Por renuncia del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, con la dotacion anual de mil pesetas, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos, pudiendo el agraciado contratar libremente con los vecinos. Los aspirantes que han de ser Licenciados ó Doctores en Medicina y Cirugía, presentarán sus solicitudes documentadas en esta Alcaldía, durante los treinta días contados del de la insercion del presente anuncio.

Quintanilla de Abajo á 9 de Febrero de 1907.—El Alcalde, *Martin Pelayo.*

Núm. 327.

Villanubla.

Terminado el padron de cédulas personales de este distrito municipal para el actual año de 1907, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que los individuos que el mismo comprende, puedan examinarle y producir las reclamaciones que á su derecho convengan, pasado dicho plazo no se admitirán las que se presenten.

Villanubla 9 de Febrero de 1907.—El Alcalde, *Félix Vazquez.*

NUM. 330.

Villanueva de Duero.

En el día diez y seis del próximo mes de Marzo, de once á doce, tendrá lugar en éstas Salas Consistoriales, la subasta por pliegos cerrados para la contratacion del servicio del alumbrado público eléctrico de esta poblacion, consistente en veinte lámparas de diez bujías y una para la oficina municipal, por un período de diez años y bajo el tipo de siete mil pesetas, ó sean setecientas cada año.

Para tomar parte en la subasta es requisito indispensable la consignacion del 5 por 100 del total importe del contrato el que se elevará al 10 por 100 para el que resulte rematante.

El pliego de condiciones está de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento y las proposi-

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados, los cuales podrán interponer en el término de quinto día el recurso de alzada de que habla el art. 72 del Reglamento vigente ya citado.

Valladolid 31 de Enero de 1907.—El Rector, *Dr. Didio G. Ibarra.*

Núm. 334.

CAPITAL DE LA PROVINCIA.

Año 1907.—Mes de Enero.

Estadística del movimiento natural de la población.

Población		72.605
NÚMERO DE HECHOS.	Nacimientos (1)	181
	Absoluto. Defunciones (2)	180
	Matrimonios	31
Por 1.000 habitantes.	Natalidad (3)	249
	Mortalidad (4)	248
	Nupcialidad	0'43
	TOTAL	
NÚMERO DE VIVOS.	Varones	98
	Hembras	83
NÚMERO DE NACIDOS.	Legítimos	150
	Ilegítimos	22
	Expósitos	9
	TOTAL	
Muertos.	Legítimos	6
	Ilegítimos	4
	Expósitos	6
	TOTAL	

(1) No se incluyen los nacidos muertos. Son nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de 24 horas.
(2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.
(3) Este coeficiente se refiere á los nacidos vivos.
(4) Tambien se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relacion.

Varones	95	
Hembras	85	
Menores de 5 años	64	
De 5 y más años	116	
NÚMERO DE FALLECIDOS (5).		
En hospitales y casas de salud	60	
En otros Establecimientos benéficos	"	
TOTAL		60

Valladolid 11 de Febrero de 1907.—El Jefe de Estadística, *Marcial Mateos.*

CAPITAL DE LA PROVINCIA.

Año 1907.—Mes de Enero.

Estadística del movimiento natural de la población.

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES.		
1	Fiebre tifoidea (tifus abdominal) (1)	2
2	Tifus exantemático (2)	»
3	Fiebres intermitentes y caquexia palúdica (4)	»
4	Viruela (5)	»
5	Sarampion (6)	2
6	Escarlatina (7)	1
7	Coqueluche (8)	1
8	Difteria y crup (9)	5
9	Grippe (10)	8

(5) No se incluyen los nacidos muertos.

ciones han de ajustarse al modelo que se publica á continuacion. Villanueva de Duero 9 de Febrero de 1907.—El Alcalde, Pedro Ruiz.—El Secretario, Gerardo Valentin y Valentin.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, D....., vecino de....., con cédula personal de la clase....., expedida en..... de..... de....., se compromete á suministrar el fluido eléctrico para las veinte lámparas de diez bujías del alumbrado público de esta villa y una para las oficinas municipales por la cantidad de....., (en letra) pesetas al año, aceptando todas las condiciones del expediente, comprometiéndose á la vez á suministrar fluido para las funciones populares segun consta en referidas condiciones.

(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia é instruccion.

NUM. 310.

VALLADOLID.—AUDIENCIA.

Don Adolfo Serantes y Feijóo, Juez de instruccion del Distrito de la Audiencia de esta Capital.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Luisa Gimenez Martin, Gonzalo de Diego Gimenez y Eusebio Mingo Rodriguez, domiciliados que han sido en esta Ciudad, en los Pajarillos altos los dos primeros, y el tercero en la calle de las Maravillas, n.º 11, sin que consten otros antecedentes ni circunstancias, ni su actual paradero, para que el día doce de Marzo próximo á las nueve y media de la mañana comparezcan ante la Sala de lo criminal de esta Audiencia provincial, á fin de que, como procesados Luisa y Gonzalo, y como testigo el Eusebio, asistan al juicio oral y público señalado para dichos día y hora en la causa seguida contra aquéllos, sobre atentado y lesiones, bajo apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio que marca el n.º 5.º, del art. 175 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Valladolid á siete de Febrero de mil novecientos siete.—Adolfo Serantes.—El Escribano, Licenciado Emilio Frías.

Núm. 320.

VALLADOLID.—AUDIENCIA.

Don Adolfo Serantes y Feijóo, Juez de instruccion del Distrito de la Audiencia de Valladolid.

Por virtud del presente, se requiere á los que se consideren y sean parientes más próximos de la finada Doña Eceiza Artola, vecina que ha sido de esta Ciudad, en la calle de la Puebla, número seis, natural de Villatuerta, provincia de Pamplona, de sesenta y cinco años de edad, soltera, pensionista, hija de Alejandro y da Juliana, á fin de que si lo estiman conveniente, se muestren parte en término de quinto día á los efectos del artículo ciento nueve de la ley de Enjuiciamiento criminal, en el sumario que me hallo instruyendo en averiguacion de las causas de su muerte; bajo apercibimiento, de que si no lo verifican, les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Valladolid á nueve de Febrero de mil novecientos siete.—Adolfo Serantes.—Ante mí, Pedro A. Velasco.

NUM. 322.

VALLADOLID.—PLAZA.

Don Emilio Gomez Diez, Juez municipal en funciones del de instruccion del Distrito de la Plaza de esta Ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado D. Andrés Fernandez, Capellan del Convento de Santa Ana de esta Ciudad, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicacion en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, se presente ante este Juzgado con el fin de responder á los cargos que contra él resultan en el sumario que instruyo sobre tentativa de violacion á la niña Leonisa Pascual, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á las autoridades civiles y militares, procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndole, caso de ser habido, á mi disposicion en la Cárcel de este partido.

Dado en Valladolid á ocho de Febrero de mil novecientos siete.—Emilio Gomez Diez.—El Auxiliar P. D., Vicente Alvarez Busto.

NUM. 321.

VALLADOLID.—PLAZA.

CÉDULA DE CITACION.

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de instruccion del Distrito de la Plaza de esta Ciudad, en cumplimiento de una carta orden de la Superioridad, se cita á Toribio Alonso, vecino que fué de esta Ciudad, para que el día ocho de Marzo próximo á las diez de la mañana, comparezca ante la Audiencia provincial de esta Ciudad, con el fin de asistir al juicio oral abierto en causa contra Gaspar Santa María, sobre homicidio, bajo apercibimiento que de no comparecer, le parará el perjuicio que haya lugar.

Valladolid nueve de Febrero de mil novecientos siete.—El Actuario, Celestino Suarez.

Núm. 309.

VILLACARRIEDO.

Don Fernando Valverde y Campo, Juez de instruccion de Villacarriedo.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Elias Oria Martinez, natural de Vega de Pas, y vecino de Valladolid, calle de Renedo, número doce, para que en término de diez días comparezca ante este Juzgado á prestar declaracion indagatoria y constituirse en prision provisional, pues así lo tengo acordado en sumario que contra el mismo instruyo por hurto de una yegua.

A la vez ruego y encargo á todas las autoridades y agentes de policia y Guardia civil, procedan á la busca y captura del mismo, poniéndole á mi disposicion en la Cárcel de este partido.

Dado en Villacarriedo á cuatro de Febrero de mil novecientos siete.—Fernando Valverde.—Por su mandado, Pancracio Peña.

Núm. 329.

VILLALON.

Don Dámaso Gordaliza Garzon, Juez municipal de esta villa, encargado de la jurisdiccion del partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado se ha recibido comision rogatoria del de igual clase de Mérida, Estado de Yucatan, de la República de México, á la que se acompaña el siguiente edicto:

«Licenciado Apolinar García Figueroa, Secretario del Juzgado primero de lo Civil y de Hacienda de este Departamento judicial.—

Certifico: Que en los autos del juicio de intestato del Sr. Presbítero Ezequiel Maestro Villarroel, que existe en esta Secretaría de mi cargo, se encuentra un edicto del tenor siguiente: «Licenciado, Luis María Aguilar Solís, Juez primero de primera instancia de lo Civil y de Hacienda de este Departamento judicial. Por el presente y en su virtud cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á la herencia que quedó por fallecimiento intestato de Ezequiel Maestro Villarroel, natural de Villalon, provincia de Valladolid, (España), y vecino que fué de la Ciudad de Matul, Estado de Yucatan (México), para que dentro del término de treinta días, que empezarán á correr y contarse desde la última publicacion de este edicto que se publicará tres veces de diez en diez días en el periódico oficial del Distrito de Villalon de la provincia de Valladolid, (España), comparezcan ante este Juzgado á ejercitar sus derechos, apercibidos que de no comparecer, les parará el perjuicio que en derecho haya lugar. Dado en la Ciudad de Mérida Capital del Estado de Yucatan de la República Mexicana, á dos días del mes de Octubre de mil novecientos seis años.—Luis María Aguilar Solís, Apolinar García Figueroa.»—Así aparece del edicto á que me refiero. Y para su publicacion por tres veces de diez en diez días en el periódico oficial del Distrito de Villalon de la provincia de Valladolid (España), libro la presente en Mérida de Yucatan, República Mexicana á los tres días del mes de Octubre de mil novecientos seis años.—Apolinar García Figueroa.»

En su virtud y para que surta los efectos que en el mismo edicto inserto se expresan, y que se publique por tercera vez en el «Boletín oficial» de esta provincia y con el apercibimiento que el mismo expresa, se expide el presente en Villalon nueve de Febrero de mil novecientos siete.—Dámaso Gordaliza.—Lucio Fernandez.

VALLADOLID

IMPRESA DEL HOSPICIO PROVINCIAL

Palacio de la Diputacion